

AUTO No. 405 DE 11 DIC 2024

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2022E1041377** del 27 de octubre de 2022 (VITAL 4800090049887922009 de 26 de octubre de 2022), el señor Andrés Fernando Rivadeneira Medina, Director Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **1133,7662 ha** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

Que, por medio del radicado No. **21022022E2019966** del 09 de diciembre de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que aclarara su solicitud, como quiera que se evidenció una inconsistencia entre el área solicitada en sustracción (1133 ha + 7662 m²) y la sumatoria de las áreas de los predios allegados en el Anexo 4 (214,233 ha).

Que, a través de los radicados No. **2023E1000490** del 11 de enero del 2023 (VITAL No. 3500090049887923023 del 21 de marzo de 2023) y **2023E1026010** del 14 de junio de 2023 (VITAL 3500090049887923002 del 05 de enero de 2023), el señor Andrés Fernando Rivadeneira Medina, en calidad de Director Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** dio respuesta en los siguientes términos:

"(...) Se remite información sobre los predios que se encuentran al interior del PG con información catastral definitiva (nueve predios), en consecuencia, se solicita tener en cuenta para realizar la sustracción de las áreas respectivas. (...) Se

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

suministra la información de los predios que cuentan con los certificados de uso de suelo requeridos (Anexo 1). De igual manera, se informa que Se envió oficio a la secretaría de Planeación del municipio de Valle del Guamuez para que se sirva complementar lo pertinente, mediante oficio URT-DTPM-OOOOI de fecha 04 de enero de 2023 para poder aportar la información requerida. Una vez obtengamos respuesta por parte de dicha entidad, se enviará a la autoridad ambiental copia de la misma. (...)

De conformidad con la información suministrada en el numeral I, se adjuntan los siguientes anexos, correspondientes a los 9 predios con ubicación definitiva al interior del polígono global de Valle del Guamuez:

Anexo 2. listado IDs con los que se va a continuar el proceso y que cuenta con insumos catastrales. Anexo 3. Shp polígonos y puntos de cada predio. (...)"
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, mediante el **radicado No. 2023E1026094 del 14 de junio de 2023** (VITAL No. 3500090049887923008 del 08 de febrero de 2023), la señora Jaqueline Campos Rincón, en calidad de Directora Territorial Putumayo (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** allegó los certificados de uso de suelo de los predios con ID 56588, 73329, 145015, 150477, 150740, 151240, 898400, 1036017 y 1045875.

Que, a través del **radicado No. 21022023E2016486 del 28 de junio del 2023**, este Ministerio le informó a la mencionada Dirección Territorial que, revisada la información allegada, se advirtió que no hay claridad respecto a los certificados de uso de suelo de los predios con ID 56588, 73329, 151240 y 898400; que las áreas de los predios no coinciden con las reportadas en el oficio de la solicitud; y que algunos de los predios se traspapan con zonas previamente sustraídas, con áreas que no hacen parte de la reserva forestal y con ecosistemas de humedal. En consecuencia, le informó que disponía del término de un (1) mes para allegar la información correspondiente.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto del 2023** (VITAL No 3500090049887923114 del 27 de julio de 2023), la señora Diana Silva Montealegre, Directora Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** dio respuesta al requerimiento realizado por este Ministerio, indicando a qué predio corresponde cada certificado de uso de suelo allegado y solicitando continuar el procedimiento administrativo de sustracción sobre **81,3747 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La María (ID 56588), Las Palmeras (ID 145015), Sin Nombre (ID 150477), Sin Nombre (ID 150740), Sin Nombre (ID 898400), La Pista (ID 1036017) y Sin Nombre (ID 1045875)" en el municipio de Valle del Guamuez (Putumayo).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 035 del 19 de marzo de 2024**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 693** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de abril de 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 24 de abril de 2024.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, mediante el radicado No. 21002024E2012933 del 23 de abril de 2024, enviado al correo correspondencia@corpoamazonia.gov.co; al municipio del Valle del Guamuez (Putumayo), mediante el radicado No. 21002024E2012927 del 23 de abril de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2012935 del 23 de abril de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co, y al Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002024E2012931 del 18 de abril de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 145 del 03 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la documentación presentada por la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, advirtiendo la ausencia de información técnica relevante.

Que, del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), presentó la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas que en total suman un área de 81,3747 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012.

Área solicitada en sustracción

Es importante mencionar que, inicialmente la UAEGRTD territorial Putumayo en el radicado No. 2022E1041377 del 27 de octubre de 2022 presentó la solicitud de sustracción de un área de 1133 ha + 7662 m² correspondientes a 13 predios. Una vez realizado el análisis de la información por parte de este Ministerio, se evidenció que la sumatoria de los predios entregados en el Anexo 4, daba solo un área de 214,233 hectáreas; asimismo, la información cartográfica y los certificados de uso de suelo no coincidían. Por lo anterior, se solicitó a la UAEGRTD, complementar la información con el fin de aclarar las áreas y los predios solicitados en sustracción.

En este sentido, la UAEGRTD solicitó que la evaluación de sustracción se realizara con la información suministrada bajo radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, por lo que este Ministerio corroboró que la información cumpliera con lo requerido en el Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012.

¹ Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-35-de-2024/>

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 035 del 19 de marzo de 2024, dio apertura al expediente SRF 693 disponiendo el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 81,3747 hectáreas de la Reserva Forestal Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de la restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas de los predios La María (ID 56588), Las Palmeras (ID 145015), Sin Nombre (ID 150477), Sin Nombre (ID 150740), Sin Nombre (ID 898400), La Pista (ID 103617), Sin Nombre (ID 1045875) en el municipio de Valle del Guamuez (Putumayo), sobre los cuales se realizará la evaluación de sustracción.

3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer

Tal como se expone dentro del Auto 035 del 19 de marzo de 2024, por medio del Anexo 1, del documento "Solicitud de Sustracción de Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 Municipio del Valle del Guamuez", la UAGRTD allegó la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1489 DE 10 OCT 2022 "Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para medidas administrativas", expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del Artículo 3º de la Resolución 629 de 2012.

En esta resolución se presentan las coordenadas de las Áreas solicitadas en sustracción en el Anexo 5 del radicado No. 2022E1041377 del 27 de octubre de 2022, en el marco del «**TRAMITE DE SUSTRACCION GLOBAL DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA LEY 2 DE 1959 ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ- PUTUMAYO, PARA LA RESTITUCION JURIDICA Y MATERIAL DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**», en el municipio de Villa del Guamuez, en el departamento de Putumayo.

Tabla 1. Resolución número ST-1489 de 10 oct 2022, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1609886,5	4549086	0° 28' 4,774" N	77° 3' 2,182" W
2	1610130,9	4549046,21	0° 28' 12,718" N	77° 3' 3,471" W
3	1610240,5	4549247,49	0° 28' 16,285" N	77° 2' 56,975" W
4	1611374,1	4550272,77	0° 28' 53,148" N	77° 2' 23,895" W
5	1611304,7	4550638,34	0° 28' 50,899" N	77° 2' 12,091" W
6	1612222,2	4551353,48	0° 29' 20,732" N	77° 1' 49,020" W
7	1613148,7	4551284,45	0° 29' 50,846" N	77° 1' 51,267" W
8	1613820,8	4551875,92	0° 30' 12,701" N	77° 1' 32,184" W
9	1613845,3	4551897,49	0° 30' 13,498" N	77° 1' 31,488" W
10	1614546,3	4552515,13	0° 30' 36,296" N	77° 1' 11,561" W
11	1613583,7	4552896,35	0° 30' 5,016" N	77° 0' 59,233" W
12	1613559,2	4553025,78	0° 30' 4,221" N	77° 0' 55,054" W
13	1614664,7	4552619,29	0° 30' 40,144" N	77° 1' 8,200" W
14	1615127,6	4553026,06	0° 30' 55,200" N	77° 0' 55,076" W
15	1615180	4553072,17	0° 30' 56,904" N	77° 0' 53,589" W
16	1615531,8	4553382,6	0° 31' 8,346" N	77° 0' 43,573" W
17	1615593,6	4553436,17	0° 31' 10,354" N	77° 0' 41,845" W
18	1616076,1	4553861,66	0° 31' 26,045" N	77° 0' 28,117" W
19	1615714,7	4554124,78	0° 31' 14,303" N	77° 0' 19,614" W
20	1615514,2	4554102,44	0° 31' 7,788" N	77° 0' 20,332" W
21	1615121,8	4553611,89	0° 30' 55,022" N	77° 0' 36,162" W
22	1614989,8	4553535,03	0° 30' 50,729" N	77° 0' 38,641" W
23	1613299,1	4553773,16	0° 29' 55,781" N	77° 0' 30,919" W
24	1613217,8	4553783,54	0° 29' 53,140" N	77° 0' 30,582" W

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

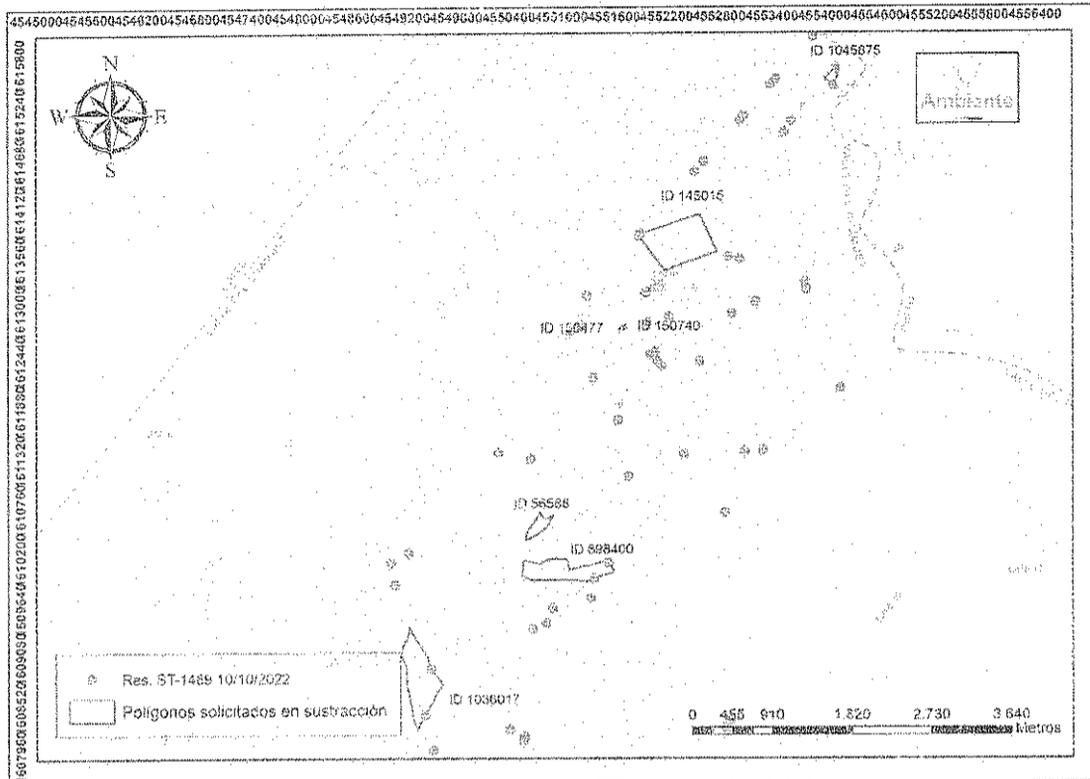
PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
25	1612099,8	4554171,36	0° 29' 16,811" N	77° 0' 18,039" W
26	1611396,5	4553284,3	0° 28' 53,933" N	77° 0' 46,665" W
27	1613078,7	4553204,85	0° 29' 48,608" N	77° 0' 49,263" W
28	1612949,1	4552931,88	0° 29' 44,390" N	77° 0' 58,074" W
29	1612912,5	4552221,14	0° 29' 43,187" N	77° 1' 21,020" W
30	1613179,2	4551949,83	0° 29' 51,848" N	77° 1' 29,785" W
31	1612843,2	4551971,65	0° 29' 40,930" N	77° 1' 29,074" W
32	1612513,6	4552059,95	0° 29' 30,217" N	77° 1' 26,216" W
33	1612408,5	4552568,09	0° 29' 26,811" N	77° 1' 9,809" W
34	1611380,3	4553074,26	0° 28' 53,403" N	77° 0' 53,447" W
35	1610693,9	4552854,75	0° 28' 31,089" N	77° 1' 0,521" W
36	1611356,4	4552386,81	0° 28' 52,614" N	77° 1' 15,641" W
37	1612356,2	4552136,55	0° 29' 25,103" N	77° 1' 23,740" W
38	1612401,7	4552086,09	0° 29' 26,580" N	77° 1' 25,371" W
39	1612479,2	4552004,81	0° 29' 29,099" N	77° 1' 27,996" W
40	1611741,3	4551634,93	0° 29' 5,107" N	77° 1' 39,924" W
41	1611108,3	4551750,56	0° 28' 44,537" N	77° 1' 36,178" W
42	1610129,8	4551524,59	0° 28' 12,727" N	77° 1' 43,456" W
43	1609956,8	4551361,83	0° 28' 7,102" N	77° 1' 48,707" W
44	1609734,2	4551323,99	0° 27' 59,866" N	77° 1' 49,925" W
45	1609620,8	4550888,93	0° 27' 56,173" N	77° 2' 3,969" W
46	1609452,5	4550821,47	0° 27' 50,703" N	77° 2' 6,144" W
47	1609389,1	4550659,08	0° 27' 48,637" N	77° 2' 11,385" W
48	1608164,6	4550565,82	0° 27' 8,838" N	77° 2' 14,374" W
49	1608108,7	4550551	0° 27' 7,022" N	77° 2' 14,852" W
50	1608243,2	4550395,25	0° 27' 11,391" N	77° 2' 19,882" W
51	1607454,1	4549830,41	0° 26' 45,732" N	77° 2' 38,104" W
52	1607419,2	4549605,9	0° 26' 44,594" N	77° 2' 45,352" W
53	1608005,3	4549519,9	0° 27' 3,642" N	77° 2' 48,139" W
54	1608407,6	4549426,71	0° 27' 16,716" N	77° 2' 51,155" W
55	1608932,1	4549496,43	0° 27' 33,764" N	77° 2' 48,914" W
Coordenadas Planas Origen Nacional			Coordenadas Geográficas Sirgas wgs_84	

Fuente: Tomado del radicado No. 2022E1041377 del 27 de octubre de 2022, UAEGRTD.

Sin embargo, una vez corroborada cartográficamente esta información con los polígonos solicitados definitivamente en sustracción en el radicado 2023E1034967 del 3 de agosto de 2023, las coordenadas de la Resolución ST-1489 del 19 oct 2022 no coinciden con los polígonos de los predios solicitados en sustracción, en particular con los siguientes tres predios, donde no se encuentra relación con ninguna coordenada: Sin Nombre (ID 150740), Sin Nombre (ID 145077) y La María (ID 56588) (Figura 2).

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Figura 1. Coordenadas Resolución ST-1489 del 10 de octubre de 2022 vs polígonos solicitados en sustracción radicado No. 2023E1034967 del 03/08/2023.



Fuente: Datos tomados del Anexo 5 del radicado No. 2022E1041377 del 27 de octubre de 2022 y Respuesta a requerimiento del radicado 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023.

De acuerdo a lo anterior, no se cuenta con la información certera o consistente relacionada con este requisito, por lo que para continuar con la evaluación y tomar una decisión de fondo, la UAEGRTD deberá presentar el acto administrativo actualizado, sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para medidas administrativas, específicamente generadas con fundamento en la solicitud de sustracción del presente caso y donde se evidencie que, cartográficamente, las áreas certificadas corresponden a los polígonos de los predios solicitados en sustracción.

3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente

Con relación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, por medio de radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, la UAEGRTD presentó la Respuesta al Requerimiento No. 21022023E2016486 del 28 de junio de 2023 en donde se aclaran los predios sujetos a la evaluación de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Amazonia en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo. Dentro de dicha comunicación se allegaron los certificados de uso del suelo expedidos por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Valle del Guamuez, con fecha del 29 de julio de 2022. En dichos certificados se consigna la siguiente información por predio:

- Predio Las Palmeras (ID 145015), vereda San Isidro

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003, Componente Rural, Plano 2/3 USOS DE SUELOS PROPUESTOS Rural, el predio ubicado en la VEREDA SAN ISIDRO, identificado con ficha catastral N° 86-865-00-01-0059-0008-000 y matrícula inmobiliaria 442-75630.

1. El Predio está clasificado en SUELO:

RURAL

2. Uso de Suelo

- AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

3. Usos Complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos (Anexo 2. Asignación usos del suelo Rural).

4. ZONA DE RIESGO O AMENAZA

-No se encuentra en zona de riesgo o Amenaza No Mitigable (plano 10/12) Riesgos y Amenazas Rural.

Predio Sin Nombre (ID 1045875), vereda El Jardín

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003, Componente Rural, Plano 2/3 USOS DE SUELOS PROPUESTOS Rural, el predio ubicado en la VEREDA SAN ISIDRO, identificado con ficha catastral N° 86-865-00-01-0059-0008-000 y matrícula inmobiliaria 442-75630.

1. El Predio está clasificado en SUELO:

RURAL

2. Uso de Suelo

- AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

3. Usos Complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos (Anexo 2. Asignación usos del suelo Rural).

4. ZONA DE RIESGO O AMENAZA

-No se encuentra en zona de riesgo o Amenaza No Mitigable (plano 10/12) Riesgos y Amenazas Rural.

Predio Sin Nombre (ID 150740), vereda San Isidro

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003, Componente Rural, Plano 2/3 USOS DE SUELOS PROPUESTOS Rural, el predio ubicado en la VEREDA SAN ISIDRO, identificado con ficha catastral N° 86-885-00-01-0001-0213-000 y matrícula inmobiliaria 442-76709.

1. El Predio está clasificado en SUELO:

RURAL

2. Uso de Suelo

- AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

3. Usos Complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos (Anexo 2. Asignación usos del suelo Rural).

4. ZONA DE RIESGO O AMENAZA

-No se encuentra en zona de riesgo o Amenaza No Mitigable (plano 10/12) Riesgos y Amenazas Rural.

Predio Sin Nombre (ID 150477), vereda San Isidro

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003, Componente Rural, Plano 2/3 USOS DE SUELOS PROPUESTOS Rural, el predio ubicado en la VEREDA SAN ISIDRO, identificado con ficha catastral N° 86-885-00-01-0001-0164-000 y matrícula inmobiliaria 442-76707.

1. El Predio está clasificado en SUELO:

RURAL

2. Uso de Suelo

- AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

3. Usos Complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos (Anexo 2. Asignación usos del suelo Rural).

4. ZONA DE RIESGO O AMENAZA

-No se encuentra en zona de riesgo o Amenaza No Mitigable (plano 10/12) Riesgos y Amenazas Rural.

Predio La María (ID 56588), vereda Costa Rica

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003, Componente Rural, Plano 2/3 USOS DE SUELOS PROPUESTOS Rural, el predio ubicado en la VEREDA COSTA RICA, identificado con ficha catastral N° 86-865-00-01-0060-0012-000.

1. El Predio está clasificado en SUELO:

RURAL

2. Uso de Suelo

- AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

3. Usos Complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos (Anexo 2. Asignación usos del suelo Rural).

4. ZONA DE RIESGO O AMENAZA

-No se encuentra en zona de riesgo o Amenaza No Mitigable (plano 10/12) Riesgos y Amenazas Rural.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Predio La Pista (ID 103617), vereda Costa Rica

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003, Componente Rural, Plano 2/3 USOS DE SUELOS PROPUESTOS Rural, el predio ubicado en la VEREDA COSTA RICA, identificado con ficha catastral N° 86-865-00-01-0060-0120-000 y matrícula inmobiliaria 442-78107

1. El Predio esté clasificado en SUELO:

RURAL

2. Uso de Suelo

- AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

3. Usos Complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos (Anexo 2. Asignación usos del suelo Rural).

4. ZONA DE RIESGO O AMENAZA

-No se encuentra en zona de riesgo o Amenaza No Mitigable (plano 10/12) Riesgos y Amenazas Rural.

Predio Sin Nombre (ID 898400), vereda Costa Rica

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003, Componente Rural, Plano 2/3 USOS DE SUELOS PROPUESTOS Rural, el predio ubicado en la VEREDA COSTA RICA, identificado con ficha catastral N° 86-865-00-01-0060-0008-000

1. El Predio esté clasificado en SUELO:

RURAL

2. Uso de Suelo

- AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE

3. Usos Complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos (Anexo 2. Asignación usos del suelo Rural).

4. ZONA DE RIESGO O AMENAZA

-No se encuentre en zona de riesgo o Amenaza No Mitigable (plano 10/12) Riesgos y Amenazas Rural.

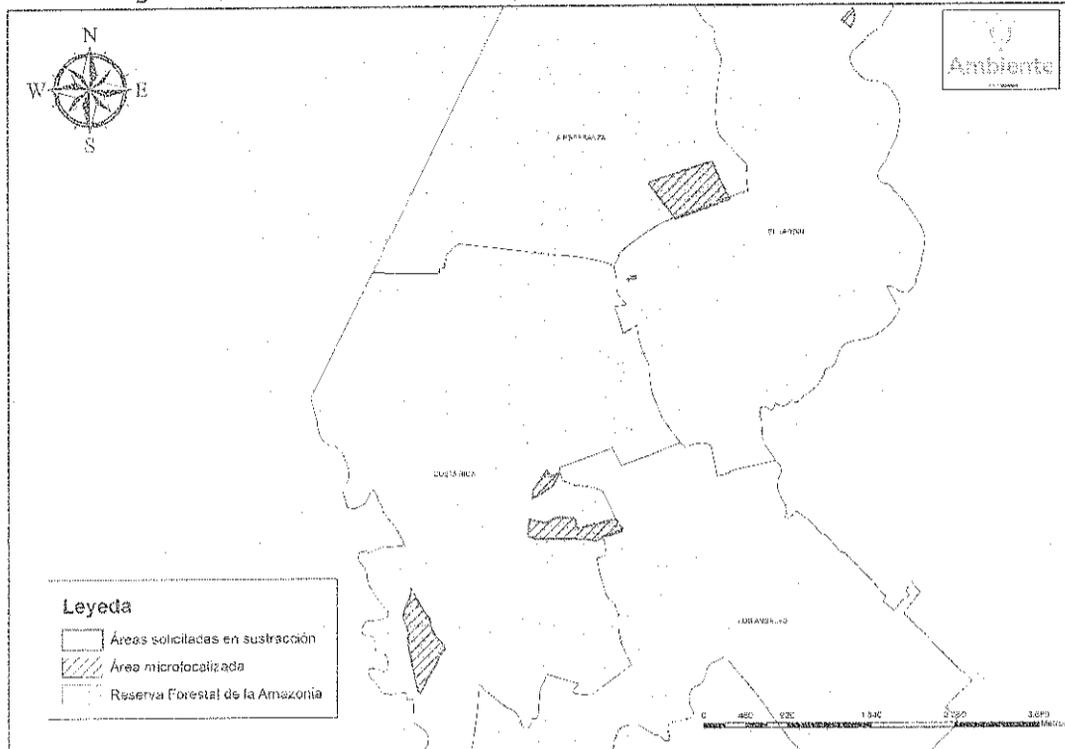
3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), Dirección Territorial Putumayo, entregó copia de la Información Relacionada con la Clasificación y Asignación de Casos Número RP 00116 de 3 de marzo de 2017, donde se resuelve Primero: "Microfocalizar las veredas: Brisas del palmar, Costa Rica, El Jardín, San Isidro, en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la revisión cartográfica con la capa de consolidación de áreas microfocalizadas, desde donde se puede establecer que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran dentro del área microfocalizada del acto administrativo RP 00116 de 3 de marzo de 2017, como se puede evidenciar en la Figura 3.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Figura 2. Microfocalización del municipio de Valle del Guamuez.



Fuente: Datos tomados de la respuesta a requerimientos radicado 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023. Mapa de áreas microfocalizadas del Portal de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras.

3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente

Teniendo en cuenta las aclaraciones hechas al inicio de este capítulo considerativo, dentro del radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, se relacionaron siete (7) polígonos para sustracción correspondientes a los ID: 56588, 145015, 150477, 150740, 898400, 103617, 1045875 ubicados en las veredas Costa Rica, San Isidro y El Jardín del municipio del Valle del Guamuez del departamento de Putumayo. El área total solicitada a sustraer corresponde a 81,3747 hectáreas que se traslapan con la zona tipo B de la Reserva Forestal Amazonia.

Figura 3. Áreas solicitadas en sustracción

ITEM	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación	Observación Radicado Ministerio
1	56588	COSTA RICA	LA MARIA	3,8649	Ocupación	442-83165	Se solicitó apertura oficio 07254 del 20/09/2022	Certificado de Uso de Suelo Presentado No. 130-07.20-00888 del 29/07/2022
2	145015	SAN ISIDRO	LAS PALMERAS	32,9567	Ocupación	442-75630	Folio aperturado	Certificado de Uso de Suelo Presentado No. 130-07.20-00890 del 29/07/2022
3	150477	SAN ISIDRO	NO TIENE	0,0398	Ocupación	442-76707	Folio aperturado	Certificado de Uso de Suelo Presentado No. 130-07.20-00890 del 29/07/2022
4	150740	SAN ISIDRO	NO TIENE	0,1735	Ocupación	42-76709	Folio aperturado	Certificado de Uso de Suelo Presentado No. 130-07.20-00891 del 29/07/2022
5	898400	COSTA RICA	NO TIENE	18,5131	Ocupación	N/A	Se solicitó apertura oficio 00735 del 09/07/2020	Certificado de Uso de Suelo Presentado No. 130-07.20-00895 del 29/07/2022
6	1036017	COSTA RICA	LA PISTA	25,2091	Ocupación	442-79107	Folio aperturado	Certificado de Uso de Suelo Presentado No.

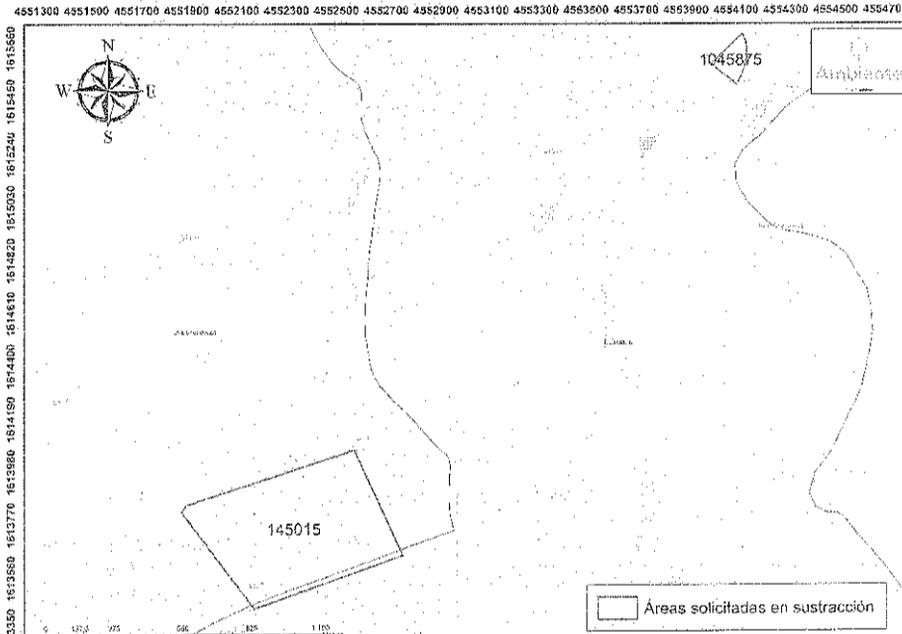
"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

								130-07-20-00896 del 29/07/2022
7	1045875	EL JARDIN	NO TIENE	1,5176	Ocupación	442-79940	Folio aperfurado	Certificado de Uso de Suelo Presentado No. 130-07-20-00899 del 29/07/2022

Fuente: Imagen tomada del radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, UAEGRTD.

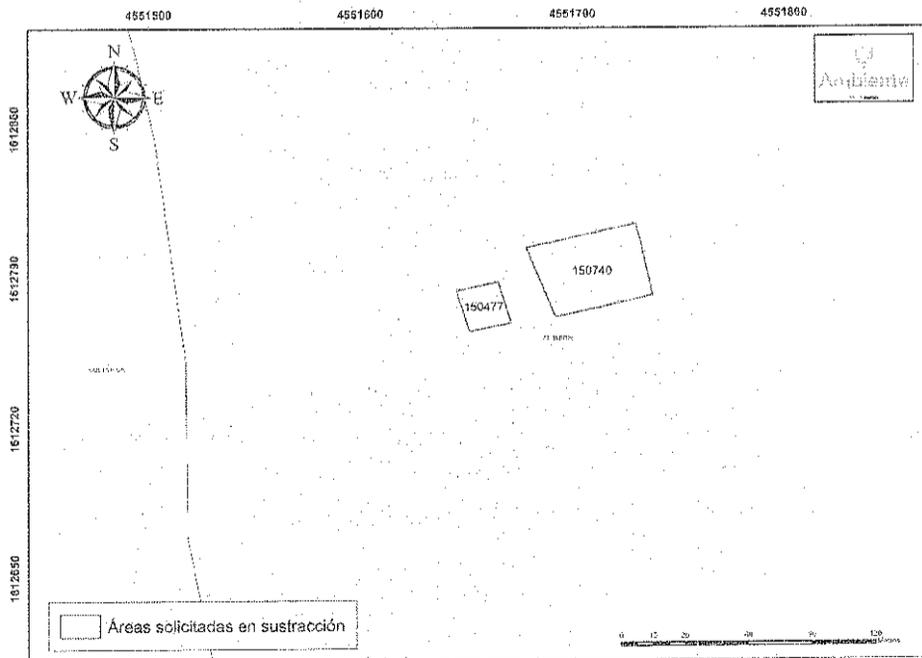
De acuerdo con lo presentado, se cumple con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, en las Figuras 5, 6 y 7, se especifican los predios solicitados a sustraer.

Figura 4. Polígonos de áreas solicitadas en sustracción. Predios: Sin Nombre (ID 1045875) y Las Palmeras (ID 145015).



Fuente: Datos de predios tomados del radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, UAEGRTD.

Figura 5. Polígonos de áreas solicitadas en sustracción. Predios: Sin Nombre (ID 150740) y Sin Nombre (ID 150477).

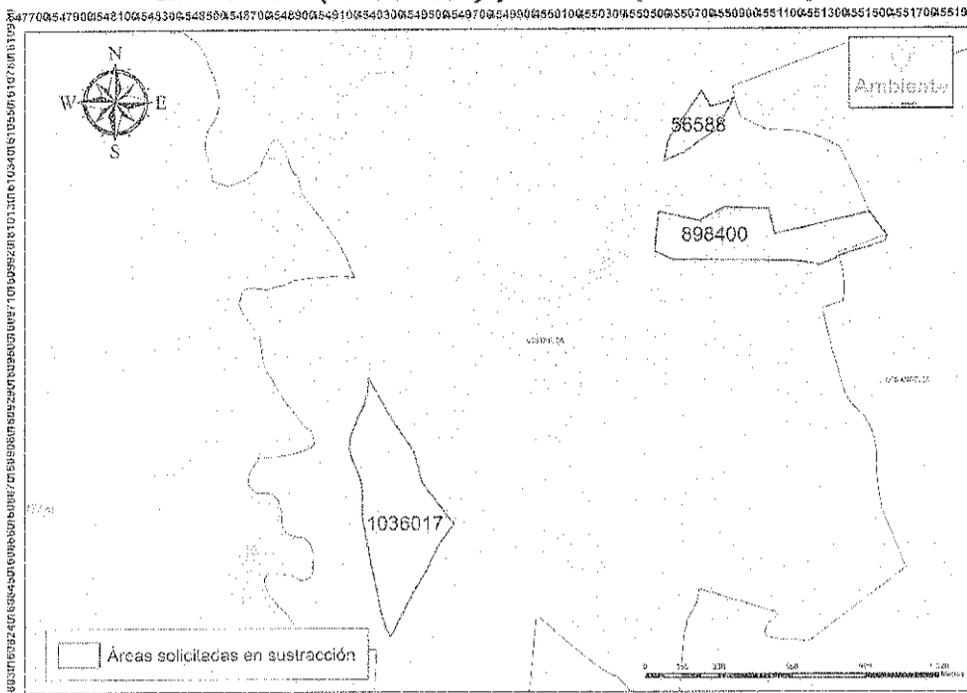


Fuente: Datos de predios tomados del radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, UAEGRTD.

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Figura 6. Polígonos de áreas solicitadas en sustracción. Predios: La María (ID 56588), Sin Nombre (ID 898400) y La Pista (ID 1036017).



Fuente: Datos de predios tomados del radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, UAEGRTD.

3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

Dentro de la información presentada en el radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, en lo relacionado con las áreas de los predios que no coinciden con las reportadas en el oficio de la solicitud, la UAEGRTD especifico que "unas vez realizadas las labores en campo de los predios para dar alcance a los requerimientos efectuados por el Despacho a su cargo, se realizaron los ajustes correspondientes respecto de la ubicación definitiva de los predios con georreferenciación con la respectiva exclusión de áreas mencionadas en el artículo 10 de la Resolución No. 629 de 2012 (incluyendo capa de humedales SIAC), el cual se encuentra contenido en el archivo denominado Polígonos Valle del Guamuez en formato shape file, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Figura 7. Tabla de áreas definitivas solicitadas para sustracción

ITEM	ID	Área	FMI (Si/No)
1	56588	3,8649	442-83165
2	145015	32,0567	442-75630
3	150477	0,0398	442-76707
4	150740	0,1735	42-76709
5	898400	18,5131	N/A
6	1036017	25,2091	442-79107
7	1045875	1,5176	442-79840

Fuente: Tomada del oficio de respuesta al requerimiento 21022023E2016486 con radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD presenta en el radicado 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023, los archivos en formato shapefile que contienen los polígonos solicitados para sustraer y los puntos de estos.

Tabla 2. Coordenadas de los vértices del área solicitada a sustraer.

Punto	ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	898400	0° 28' 14,231" N	77° 2' 5,301" W	1610176,402	4550848,004

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Punto	ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
2	898400	0° 28' 14,010" N	77° 1' 58,745" W	1610169,483	4551051,061
3	898400	0° 28' 10,329" N	77° 1' 57,922" W	1610056,231	4551076,47
4	898400	0° 28' 13,546" N	77° 1' 44,224" W	1610154,942	4551500,799
5	898400	0° 28' 9,333" N	77° 1' 41,834" W	1610025,278	4551574,76
6	898400	0° 28' 5,931" N	77° 1' 51,226" W	1609920,793	4551283,784
7	898400	0° 28' 6,461" N	77° 1' 55,269" W	1609937,157	4551158,585
8	898400	0° 28' 6,618" N	77° 2' 12,739" W	1609942,322	4550617,475
9	898400	0° 28' 7,839" N	77° 2' 15,304" W	1609979,931	4550538,045
10	898400	0° 28' 13,634" N	77° 2' 14,824" W	1610158,227	4550553,009
11	898400	0° 28' 12,287" N	77° 2' 8,920" W	1610116,662	4550735,858
12	898400	0° 28' 7,021" N	77° 1' 48,973" W	1609954,298	4551353,583
13	898400	0° 28' 6,741" N	77° 1' 49,020" W	1609945,664	4551352,141
14	898400	0° 28' 7,889" N	77° 1' 46,404" W	1609980,948	4551433,181
15	898400	0° 28' 8,639" N	77° 1' 43,838" W	1610003,976	4551512,665
16	898400	0° 28' 10,140" N	77° 1' 41,620" W	1610050,12	4551581,4
17	56588	0° 28' 25,593" N	77° 2' 6,234" W	1610526,016	4550819,287
18	56588	0° 28' 22,259" N	77° 2' 11,083" W	1610423,523	4550669,043
19	56588	0° 28' 21,046" N	77° 2' 13,911" W	1610386,232	4550581,414
20	56588	0° 28' 23,965" N	77° 2' 13,419" W	1610476,044	4550596,733
21	56588	0° 28' 31,138" N	77° 2' 8,579" W	1610696,641	4550746,772
22	56588	0° 28' 28,851" N	77° 2' 7,208" W	1610626,273	4550789,197
23	56588	0° 28' 29,394" N	77° 2' 5,258" W	1610642,94	4550849,592
24	56588	0° 28' 30,078" N	77° 2' 3,865" W	1610663,969	4550892,743
25	150740	0° 29' 39,636" N	77° 1' 38,556" W	1612803,598	1612803,598
26	150740	0° 29' 40,000" N	77° 1' 36,889" W	1612814,77	1612814,77
27	150740	0° 29' 39,741" N	77° 1' 36,813" W	1612806,769	1612806,769
28	150740	0° 29' 38,908" N	77° 1' 36,631" W	1612781,163	1612781,163
29	150740	0° 29' 38,577" N	77° 1' 38,104" W	1612770,992	1612770,992
30	150477	0° 29' 38,983" N	77° 1' 39,614" W	1612783,531	4551645,151
31	150477	0° 29' 39,026" N	77° 1' 39,412" W	1612784,843	4551651,424
32	150477	0° 29' 38,364" N	77° 1' 39,417" W	1612764,476	4551651,25
33	150477	0° 29' 38,498" N	77° 1' 38,785" W	1612768,57	4551670,834
34	150477	0° 29' 39,117" N	77° 1' 38,982" W	1612787,628	4551664,735
35	145015	0° 30' 20,593" N	77° 1' 9,781" W	1614063,15	4552569,955
36	145015	0° 30' 12,698" N	77° 1' 32,182" W	1613820,697	4551875,967
37	145015	0° 30' 0,138" N	77° 1' 22,721" W	1613434,074	4552168,783
38	145015	0° 30' 7,011" N	77° 1' 3,496" W	1613645,152	4552764,365
39	145015	0° 30' 13,500" N	77° 1' 31,483" W	1613845,33	4551897,647
40	1045875	0° 31' 10,382" N	77° 0' 23,696" W	1615594,092	4553998,276
41	1045875	0° 31' 14,303" N	77° 0' 19,614" W	1615714,658	4554124,784
42	1045875	0° 31' 7,788" N	77° 0' 20,332" W	1615514,209	4554102,439

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Punto	ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
43	1045875	0° 31' 13,034" N	77° 0' 19,106" W	1615675,591	4554140,493
44	1045875	0° 31' 9,566" N	77° 0' 19,475" W	1615568,904	4554128,991
45	1045875	0° 31' 11,256" N	77° 0' 19,043" W	1615620,903	4554142,423
46	1045875	0° 31' 11,231" N	77° 0' 19,036" W	1615620,112	4554142,633
47	1036017	0° 27' 47,160" N	77° 2' 55,703" W	1609344,41	4549286,378
48	1036017	0° 27' 49,415" N	77° 2' 56,976" W	1609413,81	4549246,987
49	1036017	0° 27' 45,111" N	77° 2' 57,723" W	1609281,378	4549223,759
50	1036017	0° 27' 42,345" N	77° 2' 59,022" W	1609196,298	4549183,479
51	1036017	0° 27' 38,996" N	77° 2' 59,670" W	1609093,268	4549163,36
52	1036017	0° 27' 32,804" N	77° 2' 57,832" W	1608902,724	4549220,161
53	1036017	0° 27' 35,054" N	77° 2' 58,257" W	1608971,975	4549207,036
54	1036017	0° 27' 29,757" N	77° 2' 57,837" W	1608808,981	4549219,953
55	1036017	0° 27' 26,843" N	77° 2' 57,432" W	1608719,316	4549232,46
56	1036017	0° 27' 22,269" N	77° 2' 56,579" W	1608578,567	4549258,813
57	1036017	0° 27' 16,014" N	77° 2' 55,282" W	1608386,101	4549296,852
58	1036017	0° 27' 14,188" N	77° 2' 54,816" W	1608329,899	4549313,257
59	1036017	0° 27' 12,102" N	77° 2' 53,509" W	1608265,695	4549353,7
60	1036017	0° 27' 18,036" N	77° 2' 50,481" W	1608448,226	4549447,603
61	1036017	0° 27' 21,402" N	77° 2' 48,405" W	1608551,76	4549511,954
62	1036017	0° 27' 25,179" N	77° 2' 46,602" W	1608667,93	4549567,874
63	1036017	0° 27' 28,015" N	77° 2' 44,527" W	1608755,141	4549632,187
64	1036017	0° 27' 34,000" N	77° 2' 49,094" W	1608939,387	4549490,846
65	1036017	0° 27' 38,622" N	77° 2' 50,343" W	1609081,616	4549452,249
66	1036017	0° 27' 43,812" N	77° 2' 53,812" W	1609241,369	4549344,864

Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1034956 del 03 de agosto 2023, "c-664778952_214_RTA REQUERIM VIGENCIA 2022 SHP V. GUZMUEZ 2022_20230727031508."

3.6 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

"(...)

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así como, se requiere que los predios solicitados en sustracción estén habilitados para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación de los predios es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para los predios en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo solo podría ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto 035 del 19 de marzo de 2024, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".

Una vez revisada la información remitida por la UAEGRTD en los radicados 2023E1041377 del 27 de octubre de 2022 y el 2023E1034956 del 03 de agosto de 2023 requerida en el Artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, de acuerdo con la Resolución ST-1489 del 10 de octubre de 2022 y lo evidenciado en el numeral 3.1 del presente concepto técnico, para los predios Sin Nombre (ID 150740), Sin Nombre (ID 145077) y La María (ID 56588), aunque se cuenta con información técnica, no se encuentran las coordenadas en el Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas. (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012², la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 035 del 19 de marzo de 2024**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 693** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal de la Amazonía, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La María (ID 56588), Las Palmeras (ID 145015), Sin Nombre (ID 150477), Sin Nombre (ID 150740), Sin Nombre (ID 898400), La Pista (ID 1036017) y Sin Nombre (ID 1045875)", en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 145 del 03 de octubre de 2024**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio

² "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

1. Acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el área solicitada en sustracción, relacionada con los siete predios: La María (ID 56588), Las Palmeras (ID 145015), Sin Nombre (150477), Sin Nombre (ID 150740), Sin Nombre (ID 898400), La Pista (ID 1036017) y Sin Nombre (ID 1045875).

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado sin que allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: William Olmedo Palacios Delgado / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE 
Concepto técnico: 145 del 03 de octubre de 2024
Expediente: SRF 693
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD-
Auto: "Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 693"
Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios La María (ID 56588), Las Palmeras (ID 145015), Sin Nombre (ID 150477), Sin Nombre (ID 150740), Sin Nombre (ID 898400), La Pista (ID 1036017) y Sin Nombre (ID 1045875)